

RESOLUCIÓN No. 112 3695

10 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0741 del 09 de julio de 2015, se dio inicio al trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE a favor de los señores (as) **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867, en calidad de propietarios y la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.136, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada, para la construcción de un cabezote de entrada y un cabezote de salida, con tubería central y un terraplén, para lleno total tipo puente en beneficio del Proyecto ECOVILLA (Proyecto de Vida Familiar) a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud anterior funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el predio el día **21 de julio de 2015**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado N° **112-1426 del 29 de julio de 2015**, en el que se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, es de 3.40 m<sup>3</sup>/s
- Se proyecta la construcción de paso vehicular mediante la instalación de tubería de  $\Phi$  42", con una pendiente de instalación del 1.0% y una longitud de 9.0 m.
- Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867, en calidad de propietarios y la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.136, (Proyecto de Vida Familiar) a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 020-70284**, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para la construcción de paso vehicular mediante la instalación de tubería de  $\Phi$  42", con una pendiente de instalación del 1.0% y una longitud de 9.0 m.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/ApoyoGestionJudicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/ApoyoGestionJudicial/Anexos)

Vigente desde:

11/03/11/17/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit. 89070588-3 Tel. 546 546 546

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) - [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 37 66 - 561 37 09

Porce Nus: 866 0126, Aguad: 561 14 14, Tectonoparcus:

CITES Aeropuerto José María Córdoba



“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que “*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1426 del 29 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce en nombre de los señores (as) **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR, OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR**, en calidad de propietarios y la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** quien actúa en calidad de propietaria y autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIONE DE CAUCE a los señores (as) MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 42.762.102, GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 98. 568. 867, en calidad de propietarios y la señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.136, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada, para la construcción de paso vehicular mediante la instalación de tubería de de  $\Phi$  42", con una pendiente de instalación del 1.0% y una longitud de 9.0 m, sobre la fuente Sin Nombre, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. En beneficio del **Proyecto ECOVILLA (Proyecto de Vida Familiar)** ha desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-70284, localizado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, en las siguientes coordenadas X: 849.156, Y: 1.178.977, Z: 2.152, obtenidas con GPS.**

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que el paso vehicular se considera según la propuesta de diseño teórico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05318.05.21915.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los beneficiarios de la presente Autorización para que informe a la Corporación una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores (as) **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR**, **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR**, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR**, en calidad de propietarios y la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores (as) **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.102, **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867, a través de la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.136, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

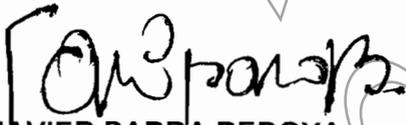
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05318.05.21915  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 05 de Agosto de 2015  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

*Gestión Ambiental social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 870765138-3 Tel: 869 15 69

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 28 84 - 561 37 84  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teñepozoma: 861 14 14  
CITES Aeropuerto José María Córdova